

Expediente D.E.: 14969/3/86  
Fecha de sanción: 11/11/1986

**DECRETO N° 1585/86**

Artículo 1º.- Autorízase a partir de la fecha el Reglamento de habilitación y funcionamiento de “Centros de Atención Infantil” y “Casas de Cuidado Infantil”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud Pública, Acción Social y Minoridad, Gobierno y Educación y Cultura.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese, dese al Boletín Municipal y comuníquese a quienes corresponda.

B.M. 1347, p.18 (07/08/1990)

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE “CENTROS DE ATENCION INFANTIL” Y “CASAS DE CUIDADO INFANTIL”**

#### **Capítulo 1.- Normas edilicias, equipamiento, seguridad, saneamiento y confortabilidad.**

Artículo 1º.- La habilitación y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil y Casas de Cuidado Infantil se regirán por las prescripciones de la Ordenanza 6345 y de esta reglamentación. A los efectos de su habilitación, los Centros de Atención Infantil cumplimentarán los requisitos del Decreto N° 708/73 y Ordenanza modificatoria 6389.

#### **CENTROS DE ATENCION INFANTIL CLASE “A” Y “B”**

Artículo 2º.- Desde el momento de iniciar los trámites respectivos la firma titular deberá indicar el grupo etáreo que admitirá, así como si brindara servicio diurno exclusivamente o diurno y nocturno a los efectos de determinar requisitos exigibles.

#### Artículo 3º.- UBICACIÓN:

En lugares aislados de foco de contaminación ambiental, de preferencia predios o zonas parquizadas y/o arboladas.

#### Artículo 4º.- CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

De acuerdo al Reglamento General de Construcciones, Obras Sanitarias y Gas del Estado. En particular se observará:

- a) Materiales incombustibles.
- b) Paredes y cielorrasos lisos y pintados en color claro.
- c) Pisos de material lavable, duradero y antideslizante sin desniveles ni escalones. Los desniveles hasta un 10% serán compensados con rampas.
- d) Medidas mínimas de los locales principales: Altura 3 m. lado 3 m.
- e) Ventilación: en cada ambiente será igual a 1/20 de la superficie de la planta, computándose las puertas hasta un 50%. En locales cuya profundidad excede dos veces el ancho habrá ventilación posterior complementaria; equivalente al 50% de la principal, y ubicada a partir de la mitad posterior. La ventilación será natural directa, por abertura situada preferentemente del zócalo hacia arriba 1,50 m.
- f) Iluminación natural: igual a 1/10 de la superficie de planta, y artificial equivalente.

#### Artículo 5º.- DEPENDENCIAS MINIMAS:

- a) Sala cuna para sueño o reposo de niños hasta 18 meses. Superficie mínima 1,50 m<sup>2</sup> por niño, con un máximo de 12 niños por local. Contará con un sector de higiene y cambiado, integrado a la sala o en local independiente con fácil visualización desde la misma. Provisto de piletón en acero inoxidable, mármol, granito o plástico, con bordes redondeados, fondo antideslizante, barra de sostén interior y duchador manual con mezclador de agua caliente y fría. Medidas estimativas: largo 0,80 m., ancho 0,50 m., profundidad 0,30 m.. Instalado a 0,90/0,95 m. del piso. Dos cambiadores, uno de cada lado del piletón, forrados con tela plástica. Un piletón cada doce niños y un cambiador cada seis niños de 0 a 18 meses.
- b) Sala multiuso (comida, juego, gateo, deambulación, estimulación) niños hasta 36 meses. El sector de gateo podrá encontrarse dentro de la misma sala común si existe una separación que preserve la integridad de los gateadores. Capacidad máxima total 15 niños. Superficie calculada a razón de 1,50 m. por niño y un mínimo de 16 m<sup>2</sup>.
- c) Sala niños niveles 3 a 5 años y 6 a 12 años (comida, juegos, recreación). Capacidad máxima 30 niños grupos homogéneos por nivel. Capacidad máxima 15 niños grupos heterogéneos ambos niveles de niños. Superficie calculada 1,30 m<sup>2</sup> por niño y un mínimo de 16 m<sup>2</sup>.
- d) Comedor (optativo). Local destinado a la alimentación siempre que se sirva en el establecimiento una o más comidas diarias. Superficie 16 m<sup>2</sup> como mínimo y calculada a razón de 1 m<sup>2</sup> por niño.
- e) Lactario será exigible cuando se alberguen 10 o más bebés. Excepto superficie, reunirá las condiciones de la cocina. Se encontrará integrada a la sala cuna, separado de la misma por división vidriada. Provisto de estufa esterilizadora, grifos de agua a presión, heladera exclusiva y ventilación propia.
- f) Cocina será exclusiva para la actividad. Superficie mínima 16 m<sup>2</sup> y 15 m<sup>3</sup> por persona que desarrolle actividad. Paredes con friso azulejado perimetral hasta 2 m. de altura; resto revocado en liso y pintado en color claro. Sobre todo artefacto de cocción habrá campana incombustible con conducto a cuatro vientos. Pileta de material liso e inalterable con provisión de agua fría y caliente. Mesadas de material liso e inalterable con provisión de

agua fría y caliente. Mesadas de material liso impermeable y duradero, pisos lisos e impermeables con declive a desagüe reglamentario con rejilla. Equipo de frío para víveres frescos, despensa o alacenas para víveres secos.

- g) Sanitarios niños. Separados por sexo. Cuando el acceso comunique a un local con permanencia de personas, será obligatoria la existencia de una antecámara con paredes y puertas de altura total. Constan de sector lavamanos, provisto de espejos, jaboneras y toalleros a la altura de los niños; y sector de retretes, en boxes separados por tabiques de 1,20 m. a 1,50 m. de altura, con puerta vaivén. Los artefactos serán de dimensiones acordes con la edad. Cuando se atiendan grupos heterogéneos los habrá de tamaño común; y por cada clase tipo baby. En su defecto el inodoro standard será provisto de adaptador de abertura de water y tarima de piso de 25 cm. de altura. Cantidades: mínimo por sexo 2 lavamanos y 2 inodoros (uno de cada tipo señalado) hasta 15 niños; incrementándose en un artefacto de cada clase por cada 15 niños del mismo sexo. Para varones podrán instalarse mingitorios en reemplazo de hasta la mitad de retretes exigibles, salvo el caso de cantidades mínimas. Duchas optativas a 1,50 m. del piso, una cada 7 niños. Si el acceso a sanitarios se realiza por espacio abierto, el trayecto será techado.
- h) Sanitarios personal según normas vigentes para todos los comercios.
- i) Lavadero exigible si se lava la ropa en el establecimiento. Con doble circulación para ropa limpia y sucia. Puede estar integrado o adyacente a ropería,. Lavadero azulejado, piso impermeable con desagüe a rejilla. Máquinas provistas de cubrepolos y bases antivibratorias. De no contar con secarropas el lugar de tendido será exclusivo para ello.
- j) Dormitorios exigibles para funcionamiento nocturno, para niños mayores de 18 meses, separados por sexo, una cama por niño; máximo 6 por habitación.
- k) Guardarropas y guardacoches pueden reemplazarse por armarios de suficiente capacidad, emplazados en las salas de uso múltiple.
- l) Área de juegos a cielo abierto superficie calculada a razón de 1,5 m<sup>2</sup> por cada niño. Totalmente cercado.
- m) Los ambientes destinados a los niños, externos o internos, no podrán ser compartidos con otras actividades, ni aún ligados por lazos familiares.
- n) Dirección, Administración y Sala de Espera: y toda otra actividad privativa de la organización del establecimiento, se realizará en ámbitos independientes de los destinados a los niños.

#### Artículo 6º.- EQUIPAMIENTO:

- a) Sala cuna: Cunas con medidas mínimas 0,40 x 0,80 metros máximas 0,65 x 1,25 metros. Barandas altas de maderas de barrotes de separación que impida que pase la cabeza del niño; provista de colchón con azalea, sábanas y frazada o acolchado. Colchonetas: medidas mínimas 0,55 x 1,10 x 0,07 metros y máximas 0,70 x 1,10 x 0,10 metros. Forradas en cuerina plástica u otro material lavable cálido, con funda de tela y acolchado o frazada. Se dispondrá de una cuna por niño menor de 1 año y una cuna o colchoneta por niño de 1 a 2 años. Se deberá prever en torno de la cuna y/o colchoneta un espacio libre suficiente para la atención de los niños.
- b) Sala multiuso: hasta 3 años, una sillita bebesit por cada niño menor de 6 meses; una silla reclinable, aerosilla o silla alta por cada niño de 6 a 12 meses, una silla tipo jardín por cada niño mayor de 12 meses, una mesa tipo jardín de infante por cada cuatro niños mayores de 12 meses, una mesa tamaño standard, un espejo protegido por barra sostén, una colchoneta grande, juegos de trepar, reptar y arrastre. Para niños mayores de 3 años, mesas y sillas de dimensiones adecuadas a la edad, juegos educativos y juguetes. Sala de niños de 3 a 5 años, colchonetas o catres individuales revestidos con material higiénico y lavable con fundas cambiables, sábanas, frazadas o acolchados a razón de uno por niño.

#### Artículo 7º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- a) Habrá salidas de emergencia, que podrán ser directas a vía pública, o a espacio abierto con factibilidad de escape.
- b) Se instalarán matafuegos aprobados por LEMIT, con carga permanentemente actualizada; colocados en lugares visibles y accesibles, entre 1,20 y 1,50 metros de altura. Cantidad: uno cada 100 m<sup>2</sup> por planta, uno exclusivo en la cocina. Se adiestrará a todo el personal sobre su uso.
- c) Los combustibles se encontrarán en ambientes inaccesibles para los niños.
- d) Las bases de tomas y llanos exteriores serán de pertinex u otro material no higroscópico.
- e) Todo conductor eléctrico no embutido se protegerá bajo caño.
- f) Llaves y tomas eléctricos se instalarán a 1,50 metros del piso.

- g) Habrá cortacorrientes automático.
- h) Todos los motores eléctricos tendrán conexión reglamentaria a tierra/mecánica.
- i) El agua caliente no podrá ser suministrada por combustible líquido.
- j) Los motores tendrán rejilla protectora y se impedirá que produzcan o propaguen ruidos molestos o parásitos.
- k) Los botiquines e instrumental se guardarán bajo llave, siendo los primeros de ellos de carácter obligatorio.
- l) Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro con pasamanos a ambos lados y portillos de seguridad en sus extremos; los que abrirán en sentido inverso al acceso.
- m) Las dependencias auxiliares (calderas, cocina, lavadero, etc.) se encontrarán fuera del radio de acción de los niños.
- n) Se realizará control periódico del estado de seguridad en todo aparato de recreación, fijo o mecánico.

#### Artículo 8º.- SANEAMIENTO

- a) Las aberturas del exterior de cocina, baños y depósito tendrán protección contra insectos fijos en ventanas y ventiluces, contrapuesto con resorte en puerta.
- b) Las aulas, salas de estar y reposo tendrán las paredes revestidas con materiales impermeables, lisos y duraderos, hasta 2 metros de altura.
- c) Los artefactos y mobiliarios serán de líneas simples y en lo posible con ángulos redondeados para asegurar su fácil limpieza.

#### Artículo 9º.- CONFORTABILIDAD

- a) Habrá sistema de calefacción, no provisto por llama abierta, por cualquier técnica que reúna las máximas condiciones de seguridad y provea temperatura oscilante en los 18°C.
- b) Se impedirán las corrientes de aire.

### **Capítulo II.- Normas y pautas de funcionamiento.**

Artículo 10º.- Los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza tendrán los siguientes objetivos para el sistema de funcionamiento:

- Compartir con la familia la responsabilidad de la formación integral de los niños.
- Proteger y fomentar el buen estado de salud de los niños asistidos.
- Formar buenos hábitos de alimentación, eliminación, higiene y conducta social.
- Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.
- Brindar un adecuado ambiente físico y emocional, materiales y/o oportunidades para un buen desenvolvimiento de las potencialidades individuales y grupales.
- Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño-familia-institución y comunidad.
- Brindar un ambiente óptimo para el cumplimiento de las funciones inherentes al cuidado de niños.
- Favorecer un marco de seguridad, afectividad, respeto y libertad.

Artículo 11º.- Serán misiones y funciones de la Dirección de Educación Municipal:

- a) Coordinar acciones de las actividades de habilitación.
- b) Asesorar a los directivos responsables de los establecimientos en el área específica.
- c) Orientar y verificar los servicios de carácter formativos e informativos que se brinden (Apoyo Educativo-Cultural y Recreativo).
- d) Verificar los títulos y antecedentes de las Puericultoras y Preceptoras maestras.
- e) Supervisar el desempeño de los agentes dedicados a la acción educativa.
- f) Proponer programas y actividades educativas-culturales y recreativas.

Artículo 12º.- El personal exigible en los Centros de Atención Infantil, será el detallado a continuación:

- a) El Centro de Atención Infantil estará dirigido por persona mayor de 21 años, que acreditará mediante certificación profesional aptitud psíquica y física. Podrá ser o no la titular de la habilitación. En el último de los casos, todo cambio en la titularidad del profesional reconocido será comunicado a los entes fiscalizadores.
- b) El personal exigible a cargo de la atención de niños será el siguiente:
- c) 1 Puericultor por grupo no mayor de 12 niños de 0 a 18 meses con menos de 5 cunas, por turno.
- d) 1 Puericultor por grupo no mayor de 15 niños de 18 a 36 meses, por turno.
- e) De haber más de una sala de niños de 0 a 36 meses, podrá exigirse título de Puericultora o equivalente a una persona responsable de este grupo etáreo por turno y el resto podrán ser ayudantes de puericultura.

Para grupos de niños de 3 a 12 años 1 Preceptor/a y/o maestra mayor de 18 años que acredite aptitud psico-física por cada 25/30 niños por turnos.

- f) El personal de limpieza, lavadero y cocina no podrá desempeñarse en tareas ajenas a esas actividades.
- g) En todos los casos, habrá durante el horario de funcionamiento más de una persona mayor responsable presente en la institución.

Artículo 13º.- El personal responsable de la atención del niño durante su permanencia realizará las funciones que se detallan:

- a) Integrar el equipo interdisciplinario a efectos de planificar y evaluar acciones.
- b) Planificar, orientar, ejecutar, evaluar las actividades educativas (normas: de higiene y de cuidado personal, de alimentación y de higiene del ambiente, de convivencia, de hábito, de habilidades y destreza; de apoyo escolar).
- c) Realizar reuniones con los docentes de los establecimientos educativos a los que concurren los niños, a los efectos de coordinar acciones de apoyo.
- d) Promover la responsabilidad parental.
- e) Solicitar y/o confeccionar material didáctico para el desempeño de sus funciones.

.Artículo 14º.- De los registros y documentación:

Los registros y estados obligatorios que deberán llevarse serán:

- a) El ingresar del niño:
  - Certificado de salud.
  - Certificados de vacunas exigibles.
  - Fotocopia autenticada del documento de identidad.
  - Registro con apellido y nombre, número de documento de identidad, domicilio particular, domicilio laboral del padre, madre o tutor, apellido del padre, madre o tutor, teléfono para emergencias, horario de permanencia del niño en el establecimiento.
- Estos datos se actualizarán permanentemente.
- b) En forma permanente:
  - Indicación profesional para el niño que deba recibir medicación durante el horario de estadía, con sello y firma del médico actuante.
  - Para niños menores de 18 meses, certificado médico de control mensual.
  - Registro de afecciones y accidentes dentro y fuera del establecimiento.
  - Registro de la alimentación suministrada: sea ésta provista o no por el establecimiento.
  - Libro de menús.

Artículo 15º.- Los registros deberán llevarse con prolijidad y al día, sin raspaduras, enmiendas, ni anotaciones entre renglones. Los errores se salvarán por medio de otros asientos por nota puesta en la columna de observaciones. Igual prolijidad deberán contar las planillas y demás estados mencionados precedentemente.

Artículo 16º.- Deberán mantenerse permanentemente en los establecimientos los registros y documentación enumerados en el art. 14º, los que serán habilitados por la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad quien rubricará y sellará los mismos.

Artículo 17º.- No se habilitarán nuevos registros mientras no se hallan concluido o modificado los anteriores.

Artículo 18º.- De los niños:

No podrá ingresar ni permanecer en el establecimiento, el niño afectado por enfermedad infecto-contagiosa; así como tampoco el que no haya cumplido con todas las indicaciones según las normas vigentes al respecto.

Artículo 19º.- Los niños en edad escolar deberán cumplir las leyes de escolaridad vigentes.

Artículo 20º.- De los servicios y funcionamiento:

Alimentación: si el niño recibe almuerzo o cena en el establecimiento, la alimentación que se suministre contemplará sus necesidades energéticas, plásticas, vitamínicas y minerales, aportándose al efecto, el 45% del valor calórico diario conforme grupos etéreo en cada una de dichas comidas. De los alimentos suministrados, el 50% serán protectores (leche, huevos, carnes, quesos, hortalizas y frutas), con mínimo de 60% de proteínas. Estas serán en su mayor parte de origen animal incluyendo en la dieta grasas e hidratos de carbono en porcentajes adecuados.

Todos los alimentos ingeridos por los niños asistidos en el establecimiento serán frescos y de primera calidad, rigurosamente controlados y preparados conforme normas que a tal efecto establecerá la Secretaría de Salud Pública, Asistencia Social y Minoridad.

A título informativo se agrega Tabla de necesidades dietéticas, por grupos etáreos que figuran como Anexo I.1 de la presente.

Artículo 21º.- la Dirección del establecimiento será responsable de la distribución racional del tiempo, fomentando la duración óptima de los estados de sueño y vigilia; y controlando las normas de alimentación.

En carácter de coronara orientador se incorpora al respecto plan que figura como Anexo I.2 del presente Reglamento.

Artículo 22º.- Lineamiento curriculares: en el nivel de 0 a 3 años, se organizarán las actividades conforme los lineamientos de estimulación del dominio psicomotor, cognoscitivo y socio-afectivo que se incorpora en este Reglamento como Anexo I.3.

En los grupos de 3 a 12 años las actividades se organizarán teniendo en cuenta que:

- Se favorezca el juego para un desarrollo general y pleno del niño. Poniendo énfasis en lo dinámico, social y medios de expresión.
- Se realicen actividades individuales o grupales respondiendo a sus intereses y necesidades.
- Como orientación del trabajo en los niveles de 3 a 12 años se sugieren los lineamientos que obran como Anexo I.4.

## CENTROS DE ATENCION INFANTIL CLASE “C”

Artículo 23º.- Funcionarán previa autorización expedida por la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad; la que determinará en cada caso las condiciones mínimas exigibles atento a la situación socio económica y ubicación geográfica de la población a atender; elevando en cada caso un informe fundamentando el dictamen.

Cumplirán los mismos objetivos determinados para las clases “A” y “B”.

## CASAS DE CUIDADO INFANTIL

Artículo 24º.- Las Casas de Cuidado Infantil se regirán por las siguientes normas:

a) De la vivienda:

- La vivienda deberá poseer agua potable.
- Instalaciones sanitarias en buen estado.
- Instalaciones eléctricas en buen estado.
- Contar con más de una (1) habitación.
- Si posee escaleras tener vallas de seguridad.
- Protección de balcones, si los hubiera.
- Buena iluminación.
- Construcción con materiales no inflamables.
- Calefacción con protección.
- Si posee patio o espacio abierto, deberá estar cercado y no contener elementos que puedan poner en peligro a los niños.
- No tener animales en el interior de la vivienda, si los hubiera en el exterior deberán poseer certificado sanitario.

a) Del grupo familiar:

b.1. Salud: Todos los integrantes de la familia deberán encontrarse en perfecto estado de salud física y psíquica.

No se habilitará ninguna Casa de Cuidado Infantil que posea en el grupo familiar:

- Enfermos crónicos.
- Enfermos infecto-contagiosos (si algún componente de la familia contrajese una enfermedad de alto riesgo de contagio, deberá suspenderse la concurrencia de los niños durante el período de contagio o trasladar al enfermo fuera de la casa).
- Lisiados que requieran de una atención especial para su desenvolvimiento en el hogar.
- Ancianos con enfermedad mental o arteriosclerosis.
- Alcohólicos o drogadictos, o cualquier tipo de desviación grave que pusiese en peligro el buen desarrollo de los niños.
- Componentes de la familia con antecedentes penales graves.
- Componentes de la familia con antecedentes de insanía mental.
- Componentes de la familia que ejerzan la prostitución.

b.2. Datos sociales:

- Poseer un máximo de tres (3) hijos menores de 12 años
- En caso de matrimonio el jefe de familia con empleo.
- Ambos cónyuges deberán ser mayores de edad.
- Las Casas también podrán ser atendidas por personas viudas o separadas cuya viudez o separación no sea menor de un año.

- Podrán ser atendidas por personas mayores de edad de sexo femenino.

b.3. Actividades:

- Quedan excluidas en las Casas toda actividad de tipo comercial que se realice dentro del hogar.
- Los extranjeros deberán poseer por lo menos cuatro (4) años de residencia en el país y dominar perfectamente el castellano.
- Ambos cónyuges deberán leer y escribir.

b) De los niños:

La cantidad de niños no podrá ser más de cinco (5), en caso que la familia posea niños menores de 12 años, se computabilizarán para ese tope.

c) De la habilitación:

La metodología de la habilitación será la siguiente:

- Se le exigirá a todos los componentes de la familia certificado de buena salud extendido por la Repartición Oficial correspondiente.
- Informe de la Asistencia Social.
- Visita e inspección ocular de la vivienda.
- Entrevista al grupo familiar completo en su domicilio realizado por lo menos por dos (2) profesionales (psicólogo y asistente social).
- Entrevista con los cónyuges en particular, donde se les dará instrucciones sobre elementales reglas de cuidado de niños en sus aspectos psíquicos y medidas de seguridad.
- La habilitación se renovará anualmente, debiendo repetirse la entrevista de orientación cada vez que se pretenda renovarla.

## DE CARÁCTER GENERAL

### Artículo 25º.- Plazo de adecuación:

Los establecimientos del rubro habilitados o con solicitud de habilitación en curso de la promulgación del presente Decreto, dispondrán de un término de dieciocho (18) meses, para adecuarse al mismo.

### Artículo 26º.- Excepciones:

Los casos de excepción a lo nombrado en la presente, serán analizados en particular interviniendo los funcionarios competentes de las Direcciones de Inspección General, Educación Municipal y la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad, elevando por escrito el informe correspondiente.

### Artículo 27º.- Penalidades:

Los infractores de la presente reglamentación serán pasibles de las penalidades que determinen los Tribunales de Faltas sin perjuicio de hacer caducar la habilitación correspondiente.

## **ANEXO I-4**

### **GRUPOS DE PERMANENCIA CONTINUA O DISCONTINUA DE NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS.**

A los niños que permanezcan en Centros de Atención Infantil en los horarios en que no asistan a establecimientos educacionales se sugiere la organización de actividades conforme los siguientes lineamientos generales:

- a) En relación con los niños dar énfasis en lo lúdico y con respecto a la familia comprometería a través de la red vincular para que sea un integrante más del centro/establecimiento.
- b) Organizar las actividades considerando al establecimiento como un espacio de continencia, de cooperación social, de juego y de preparación para la vida. A tal fin se sugieren los “grupos de juego”, ya que el encontrarse, el jugar, ofrece a los niños experiencias enriquecedoras, pero no dando instrucción o estimulación deliberada sino poniendo énfasis y centralizando en el juego su accionar ya que está demostrado que un chico que no juega no se desarrolla normalmente.
- c) Las actividades individuales y grupales que responderán siempre a los interesados y necesidades del niño, lo deberán permitir resolver, canalizar, crear, recrear, construir, dramatizar, etc., y así mejorar su adaptación y ajuste al medio, al grupo, favoreciendo en todo este accionar a las estructuras de su desarrollo intelectual y social.
- d) El personal a cargo de los grupos deberá animar, permitir y dar tiempo a los niños en las distintas actividades propuestas. Este accionar se desarrollará en un espacio adecuado para jugar, sugiriéndose la estructuración en talleres. Ejemplo:
  - de expresión (plástica, modelado, etc..)
  - de juegos sociales.
  - de dramatización.
  - de juegos lúdicos.
  - de biblioteca y música.
  - de investigación.

LINEAMIENTOS EXTRAIDOS DEL II CONGRESO NACIONAL DE JARDÍN MATERNAL (año 1985).